



FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 25 exento.- Santiago, 28 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 33/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
741,30	847,20	953,10	824,13

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 30 de enero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud.,
Herná Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE ENERO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	547,07	1,0000
DOLAR CANADA	490,47	1,1154
DOLAR AUSTRALIA	480,05	1,1396
DOLAR NEOZELANDES	451,71	1,2111
DOLAR DE SINGAPUR	429,07	1,2750
LIBRA ESTERLINA	906,95	0,6032
YEN JAPONES	5,32	102,8800
FRANCO SUIZO	608,94	0,8984
CORONA DANESA	100,17	5,4615
CORONA NORUEGA	89,19	6,1340
CORONA SUECA	85,09	6,4292
YUAN	90,72	6,0302
EURO	747,36	0,7320
WON COREANO	0,51	1080,9000
DEG	841,52	0,6501

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 28 de enero de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$726,27 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 28 de enero de 2014.
Santiago, 28 de enero de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Con el fin de mantener nuestra base de datos solicitamos a usted hacer llegar antecedentes actualizados al correo electrónico:

SUSCRIPTORESDOF@INTERIOR.GOV.CL

**ORGANISMOS DEL ESTADO
QUE REALIZAN PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL**

Se comunica a nuestros usuarios pertenecientes a los distintos Organismos del Estado, que el Diario Oficial se encuentra inscrito como proveedor en el portal www.mercadopublico.cl bajo la razón social DIARIO OFICIAL y RUT: 60.501.000-8.